

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

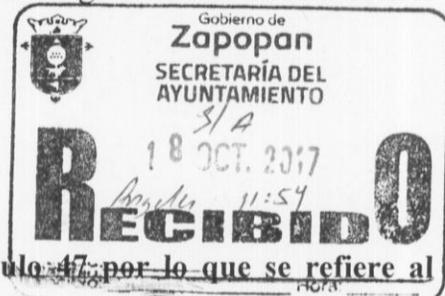
DE ZAPOPAN, JALISCO

PRESENTE

Graciela De Obaldía Escalante, en mi carácter de regidora de este H. Ayuntamiento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Ayuntamiento, la presente

003176

INICIATIVA:



La cual tiene por objeto promover se reforme el ~~Artículo 47~~ por lo que se refiere al **primer párrafo, Fracciones XXI y XXV y se adicione la fracción XXI BIS** al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Igualmente, dicho precepto legal establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El Artículo 115 Constitucional establece además que los Municipios tienen como una de sus atribuciones la prestación de servicios municipales, entre los que se encuentra el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Lo servicios municipales son considerados como los servicios básicos de carácter obligatorio que debe prestar el municipio y que por ley debe satisfacer la administración municipal.

Ahora bien, de conformidad con la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal señala en su artículo 37 fracciones II y V que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y

servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

En ese tenor, el artículo 40 de dicha Ley estipula que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno; y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Aunado a lo anterior, **el primer párrafo del Artículo 47** del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco establece las atribuciones de la Coordinación General de Servicios **Públicos** Municipales siendo que los Artículos 44 fracción I y 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco hacen referencia a la **Coordinación General de Servicios Municipales** por lo que es necesario **unificar la denominación** de dicha Coordinación y por tanto necesario modificar la redacción del citado Artículo, máxime que es en el Artículo 47 en donde se establecen sus atribuciones.

Que el saneamiento y limpieza de lotes baldíos es obligación de sus propietarios o poseedores, así como mantenerlos debidamente bardeados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas. No obstante, existe la problemática creciente de lotes en estado de abandono, que se han convertido en depósitos de basura, focos de infección o bien, son lugares que debido al estado en que se encuentran son propicios para la realización de actividades ilícitas.

Dicha situación causa preocupación en los ciudadanos en el Municipio y demanda se ejerzan las acciones que resulten necesarias para que dichos lotes en estado de abandono o descuido se encuentren limpios, libres de maleza y debidamente protegidos; Tal atribución recae en la Coordinación General de Servicios Municipales respecto al saneamiento de lotes baldíos y por lo tanto, la atención de quejas ciudadanas, de conformidad con lo que establece el Artículo 47 fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Al respecto es necesario que existan criterios claros respecto a los alcances de la atribución de la Coordinación General de Servicios Municipales, establecida en el Artículo 47 fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en lo relativo a la supervisión del saneamiento de lotes baldíos, ya que actualmente dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 47. Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales:

(...)

XXI. Supervisar el saneamiento de lotes baldíos con cargo a sus propietarios o poseedores, así como de la limpia de vasos reguladores, canales y pasos a desnivel del Municipio;

(...)

La redacción actual de la fracción XXI del Artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, propicia que cualquier persona sin necesidad de acreditar ser propietario o poseedor, solicite el saneamiento del predio y pague ante el Municipio el costo de dicha intervención. No obstante, la Coordinación se encuentra ante un vacío legal puesto que se trata de propiedad privada y no basta que se cubran los costos por el saneamiento, sino que se requiere la solicitud y autorización expresa del propietario o poseedor para que esta se lleve a cabo.

Por lo anterior, se considera oportuno se modifique la redacción de la fracción referida en el párrafo que antecede, a efecto de establecer de manera clara las facultades atribuibles a dicha dependencia municipal, relativas al saneamiento de lotes baldíos cuando medie solicitud del propietario o poseedor cuando este hubiera comprobado el pago de derechos correspondiente o bien, cuando la Coordinación General de Servicios Municipales lleve a cabo dichas acciones en cumplimiento de la resolución que para tales efectos emita la autoridad municipal competente derivada de una queja ciudadana o bien, cuando por causas de seguridad pública o sanidad se requiera obligar a los propietarios de lotes baldíos a llevar a cabo dicho saneamiento.

Por lo que se refiere al contenido del Artículo 47 fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, mismo que establece que es atribución de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales lo siguiente:

XXV. Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento, reparación y sustitución de las banquetas en un modelo de políticas públicas de funcionalidad de imagen urbana, de gestión ambiental y de riqueza cultural de la ciudad;

En ese tenor, resulta oportuno señalar que el programa de mantenimiento, reparación y sustitución de las banquetas atribuible a la Coordinación General de Servicios Municipales únicamente tiene por objeto que esta lleve a cabo la planeación y programación de dicho rubro, orientada a un crecimiento sustentable como una estrategia de recuperación de zonas de alto deterioro, de modernización y rescate de espacios públicos, mas no se refiere propiamente a la ejecución material de las acciones tendientes a ello por parte de la dependencia, sino a la supervisión de la ejecución que lleve a cabo la dependencia municipal competente en materia de obra pública conforme a dicha planeación.

Por lo anterior, se propone modificar la fracción XXV del Artículo 47 del Reglamento de

la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, a efecto de establecer de manera clara que, si bien es atribución de la Coordinación General de Servicios Municipales elaborar los programas de mantenimiento, reparación y sustitución de las banquetas, la ejecución de dichas acciones son facultad de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad a través de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura que es la dependencia facultada para coordinar el programa anual de obras públicas municipales, vigilar la aplicación de los recursos destinados a la obra pública, desarrollar el proceso de planeación, presupuestación, programación, contratación, ejecución, finiquito y registro en el patrimonio municipal de toda la obra pública que se realiza en el Municipio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 53 fracción XXXIV

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer a este H. Pleno se realice la reforma al Artículo 47 por lo que se refiere al primer párrafo, Fracciones XXI y XXV y se adicione la fracción XXI BIS al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, al tenor de las siguientes:

PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIONES:

Por lo que se refiere al contenido del Artículo 47 en su primer párrafo y a la fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, se propone modificar su redacción para una mejor comprensión, quedando como sigue:

Artículo 47. Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Municipales:

(...)

XXI. Supervisar y llevar a cabo el saneamiento de lotes baldíos a solicitud y autorización expresa y con cargo a sus propietarios o poseedores de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, así como de la limpia de vasos reguladores, canales y pasos a desnivel del Municipio;

XXI. BIS, La ejecución de acciones de saneamiento de lotes baldíos, cuando su propietario o poseedor omita llevarla a cabo, previo el desahogo del procedimiento de requerimiento por parte de la autoridad municipal competente, en cumplimiento de la resolución que así lo determine;

(...)

Por lo que se refiere al contenido del Artículo 47 fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, se propone modificar su redacción para una mejor comprensión, quedando como sigue:

Artículo 47. Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Municipales:

(...)

XXV. Elaborar y supervisar el programa de mantenimiento, reparación y sustitución de las banquetas en un modelo de políticas públicas de funcionalidad de imagen urbana, de gestión ambiental y de riqueza cultural de la ciudad;

(...)

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se apruebe la iniciativa planteada en los términos propuestos.

SEGUNDO. Se turne la presente iniciativa para su estudio, atención y análisis a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para efectos de que sea dictaminada de manera favorable toda vez que conforme a lo anteriormente expuesto se encuentran justificadas las reformas y adiciones materia de la presente Iniciativa.

ATENTAMENTE

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”

Zapopan, Jalisco, a 18 de octubre de 2017



REGIDORA

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE